



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 364-2011-OSCE/PRE

OSCE

Dirección de Arbitraje Administrativo

09 JUN 2011

RECIBIDO

Jesús María,

08 JUN 2011

Hora: 11:24  
Nro. Ingreso: ..... Exp.: .....

VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por la empresa PSV Constructores S.A., recibida el 13 de abril de 2011 (Expediente N° D 142-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 105-2011/CE-AA-OSCE del 23 de mayo de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de setiembre de 2008, la empresa PSV Constructores S.A., en adelante la Contratista, y el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° 398-2008-GRSM-PEHCBM, derivado del Concurso Público N° 001-2008-GRSM-PEHCBM/CE-PRIMERA CONVOCATORIA, por Servicio de Movilización y Desmovilización de Equipo de Pilotaje, Servicio de Excavación de Pilotes y Servicio de Prueba de Integridad de Pilotes, para la obra "Construcción Puente Vehicular Bellavista-Cimentaciones";

Que, mediante fecha 11 de noviembre de 2010, recibida por la Entidad el 15 de noviembre de 2010, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del referido contrato y descritas en dicho documento, designando como árbitro al abogado Luis Ubillas Ramírez, solicitud que fue respondida por la Entidad, mediante Oficio N° 1147-2010-GRSM/PEHCBM/GG de fecha 24 de noviembre de 2010, designando al abogado Marcos Ricardo Espinoza Rimachi;

Que, al no haber arribado los árbitros designados por las partes a un acuerdo sobre la designación del tercer arbitro, la Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Presidente del Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, de conformidad con lo acordado por las partes la Cláusula Décima Sexta del contrato antes mencionado, corresponde al OSCE designar al Presidente del Tribunal Arbitral de conformidad con lo establecido en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



Que, siendo ello así, la designación del Presidente del Tribunal Arbitral deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Presidente del Tribunal Arbitral;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Presidente del Tribunal Arbitral, a falta de acuerdo entre las partes, al abogado Jorge Ramón Abásolo Adrianzen encargado de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo

